



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. **0 0 0 1**

(**2 6 FEB 2010**)

"Por el cual se realiza modificación los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira"

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "Corpoguajira", en ejercicio de las facultades legales y en especial las que les confiere el literal e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira –Corpoguajira, se viene rigiendo por los Estatutos adoptados mediante acuerdo No, 003 del 30 de junio de 2005, que fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por Resolución No. 1381 del 23 de septiembre de 2005. Teniendo en cuenta las modificaciones de las normas, se hace necesario realizar algunos cambios que permitan dotar a la Corporación de Instrumentos y herramientas que aseguren la armonía y coherencia de las políticas, y acciones según los requerimientos actuales de la entidad.

Que de conformidad con el Literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa aprobar las reformas que se le introduzcan a los estatutos. y mediante sentencia C- 462 de 2008, de la Corte Constitucional.

Que en reunión efectuada el día 26 de febrero del año 2010, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira decidió modificar Los estatutos adoptados mediante acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar Los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA-, los cuales se establece de la siguiente forma:

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, JURISDICCION Y DOMICILIO.

ARTICULO 2. DENOMINACION. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** cuya abreviatura será - **CORPOGUAJIRA-**,

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira. Corpoguajira-, es un ente corporativo, relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, creado por el Decreto 3453 de 1983 y reformada por la ley 99 de 1.993. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del departamento de La Guajira, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 64 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7756123

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

ARTICULO 4. DURACION. La duración de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira será indefinida.

ARTICULO 5. JURISDICCION. La Corporación Autónoma Regional tiene su jurisdicción en todo el departamento de La Guajira y los municipios que lo integran

PARAGRAFO 1: Las demás entidades territoriales que se creen dentro de su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

ARTICULO 6. DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como sede principal la ciudad de Riohacha y podrá establecer Subsedes y Oficinas de Apoyo dentro de las regiones, en aquellos municipios que por su ubicación geográfica y demanda de servicios, así lo justifiquen, y lo requiera.

TITULO II

OBJETO, FUNCIONES, EXPROPIACION Y DELEGACION DE FUNCIONES.

ARTICULO 7. OBJETO. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 8. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, las siguientes:

A-FUNCIONES DE PLANEACIÓN:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental, que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del sistema nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 727 25 81 - 727 36 52 - 727 39 05

Fax 727 39 04. Oficina Fonseca 775 61 23. Laboratorio: 728 50 52. Fonseca: 7756123

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0001

(26 FEB 2010)

4. Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción

6. Dar el V. B al componente ambiental en los planes de desarrollo departamental y municipal (DCTO1864/94)

B- FUNCIONES DE NORMALIZACIÓN:

1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C- FUNCIÓN DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

3. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co





ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

4. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezca los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el MAVDT

5. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

D- FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones por emisiones atmosféricas, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza, cultivos agrícolas y la pesca deportiva.

3. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos. Las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

6. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

7. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax: 7 27 39 04. Oficina Forense: 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Forense: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

8. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la ley 99 de 1.993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
2. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trata de obras de riego y avenamiento, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo, sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
5. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, y con las autoridades habitadas tradicionalmente por las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
6. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 727 25 81 - 727 36 52 - 727 39 05

Fax 727 39 04. Oficina Fonseca 775 61 23. Laboratorio: 728 50 52. Fonseca: 7756123

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

9. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

1. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables.
2. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

G FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluidas la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1.993.

2- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los de demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonoeca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoeca: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telcel.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables

4- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuida por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

H. FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

- 1- Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 2- Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
- 3- Las demás funciones que le asigne la ley.

PARAGRAFO 1.- La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARAGRAFO 2.: Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, **DIMAR**, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

PARAGRAFO 3. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o los estatutos.

ARTICULO 9. EXPROPIACION. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa Y POSTERIOR si es el caso la expropiación de bienes de propiedad privada, ciñéndose a las normas legales y de conformidad con la función ecológica de la propiedad, salvo si se incurriere en las causales de extinción de dominio o revocatoria de adjudicación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación, se aplicará las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para los predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos, así como el desarrollo constitucional de la función ecológica de la propiedad de conformidad con el artículo 58 de la Constitución política, además de las disposiciones generales contempladas en la ley 99 de 1.993.

En relación con las zonas de parques nacionales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la ley 99 de 1.993 y demás normas que la complementen, sustituyan o reformen.

PARAGRAFO. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, de lo cual la Corporación velará por su cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política.

ARTICULO 10. DELEGACION DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

El Consejo Directivo de la Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Para el efecto anterior, se aplicarán las normas previstas en la Ley 489 de 1998, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo de la Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES GENERALES. Por tratarse de un ente descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al Presidente de la República a través del Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial sobre las actividades desarrolladas y en general sobre los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira, Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Forúscica 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Forúscica: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

2. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.

ARTÍCULO 12: PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de la Guajira y los municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que lo sustituyan.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción cuatrienal) y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos". y los demás que establezca la norma

TITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Corporación Autónoma Regional de la Guajira tendrá como órganos principales de dirección y administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional y regional, las prioridades de la región y el interés general".

CAPITULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

Los representantes legales de los entes territoriales podrán delegar su participación en la asamblea corporativa mediante acto administrativo en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva Entidad. de conformidad con la norma establecida.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co